

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXV - Tº 200 - Nº 29965

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Creación de órganos y designación de magistrados Resolución Nº 2917/2026

Ref. Expte Nº 3000-23672-2026

VISTO: El informe producido por la Secretaría de Planificación de este Tribunal, referido a la cantidad de causas iniciadas y en trámite en los últimos años en los diferentes fueros de todos los departamentos judiciales, las proyecciones respecto de población y otros indicadores vinculados a la actividad judicial, cambios procesales, funcionales y tecnológicos, así como también la modificación del mapa judicial producida por la sanción de sucesivas leyes y la puesta en marcha de órganos, y los cambios constantes en el contexto y

CONSIDERANDO:

1º) Que es preocupación permanente de esta Suprema Corte velar por el adecuado y cada vez más eficaz funcionamiento del servicio de justicia.

2º) Que, con tal propósito, y a través de diversas Resoluciones, el Tribunal ha efectuado solicitudes de creación de nuevos órganos en los distintos fueros y jurisdicciones (ver Res. Nº 1831/04, 1882/05, 2809/06, 811/07, 2471/07, 2731/08, 2952/09, 3513/12, 3210/13, 3367/13, 1640/19 y 1342/23).

3º) Que en atención a los cambios legislativos operados, y en función de la información estadística, se impone considerar y requerir el reforzamiento de la cantidad de órganos judiciales en algunos fueros, en aquellos casos que resulte sumamente prioritario.

4º) Que, en el fuero Penal, resultaría conveniente la creación de un Juzgado de Garantías en las sedes de Junín, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno-General Rodríguez, Ezeiza, Quilmes, Florencio Varela, Pilar, Malvinas Argentinas, San Pedro y dos Juzgados en Cañuelas todos ellos con la misma competencia territorial que los órganos actualmente en funcionamiento en cada sede. En el caso de San Pedro, exclusivamente sobre dicho partido.

Que, asimismo, se estima oportuno propiciar la modificación de la competencia territorial asignada al Juzgado de Garantías creado por Ley 14.346 en el Departamento Judicial San Isidro con sede en San Fernando, asignándole competencia exclusiva sobre el partido de asiento.

Que, en referencia a los órganos de juicio, es necesaria la creación de dos Juzgados en lo Correccional y dos Tribunales en lo Criminal en La Plata y un Juzgado en lo Correccional y un Tribunal en lo Criminal en Junín, así como también propiciar la creación de un Juzgado de Ejecución en La Matanza, La Plata y Quilmes, respectivamente.

Que, con relación al análisis de la carga laboral de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, se entiende adecuado reiterar la solicitud de creación de una Sala en la Cámara de La Matanza y solicitar una nueva Sala en Quilmes.

5º) Que, analizada la carga de trabajo de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, se evidencia un incremento de las causas de familia, resultando conveniente reiterar la solicitud de creación de una Sala en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de San Isidro.

Que, respecto de los órganos de primera instancia del Fuero, se estima oportuno solicitar la creación de un Juzgado en La Matanza, y dos Juzgados en San Martín con sede en Malvinas Argentinas y competencia territorial sobre los partidos de Malvinas Argentinas, San Miguel y José C. Paz.

6º) Que, en lo atinente al fuero de Familia, se solicita la creación de tres Juzgados en La Plata, dos Juzgados en Merlo, cinco Juzgados en Moreno-General Rodríguez, uno en Pergamino, uno en Quilmes, uno en Florencio Varela, uno en Pilar, dos en Zárate-Campana y tres en Escobar.

Que asimismo, a los efectos de la implementación de la totalidad de los Juzgados de Familia con sede en San Miguel, resulta necesario propiciar la modificación de la competencia territorial de los Juzgados creados en dicha sede y de los Juzgados trasladados por la Suprema Corte por aplicación de la Ley 13.814, asignándoles competencia territorial exclusiva

sobre los partidos de Malvinas Argentinas, José C Paz y San Miguel, respectivamente.

7º) Que, del análisis de la carga de trabajo de los Juzgados de Paz, se evidencia el incremento de las causas en materia de familia que determina la necesidad de creación de un Juzgado de Familia en Coronel Rosales, Ezeiza, San Pedro y Chivilcoy, todos con competencia exclusiva sobre el partido asiento del órgano.

8º) Que, en referencia al fuero en lo Contencioso Administrativo, del análisis de la carga de trabajo de los órganos de primera instancia se estima conveniente solicitar la creación de un Juzgado en La Matanza y Quilmes y dos Juzgados en La Plata.

9º) Que, del análisis del fuero Laboral, surge la necesidad de creación de Tribunales en La Plata, Lomas de Zamora sede Ezeiza, Moreno-General Rodríguez, Lomas de Zamora, Quilmes, Quilmes sede Florencio Varela, San Isidro sede Pilar, San Martín y San Nicolás.

Que respecto de los Departamentos Judiciales de Mercedes y Junín, considerando la carga de trabajo de los órganos de la cabecera departamental, se estima conveniente propiciar la unificación de la competencia territorial con los Tribunales Laborales con sede en Bragado y Chacabuco, respectivamente; asignándoles a estos últimos, competencia territorial sobre la totalidad de los partidos que integran su departamento judicial.

Que, adicionalmente debería solicitarse la modificación de la competencia territorial asignada al Tribunal de Trabajo creado por ley 14.729 en el Departamento Judicial Bahía Blanca, unificando su competencia con los dos Tribunales que actualmente funcionan en la cabecera departamental.

10) Que, en referencia al fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, atento la reciente puesta en vigencia de la ley nacional N° 27.801 (Régimen Penal Juvenil), se estima conveniente aguardar el impacto de su implementación para adoptar decisiones respecto a la creación de organismos.

11) Que la totalidad de las creaciones solicitadas deben ir acompañadas con el crecimiento de la infraestructura edilicia a fin de evitar la superpoblación de los edificios existentes y la dispersión urbana de los adquiridos y/o alquilados, así como también con la asignación de los cargos necesarios para el correcto funcionamiento de los órganos.

12) Que sin perjuicio de la existencia de otras necesidades que requieren también del incremento de los recursos se considera necesario requerir a los Poderes Ejecutivo y Legislativo la creación de los órganos mencionados, así como también la culminación de los procesos de designación de los magistrados correspondientes a otros órganos, creados por diversas leyes, que se encuentran pendientes de funcionamiento y las modificaciones legislativas para posibilitar la puesta en funcionamiento de algunos órganos creados por ley.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en el marco de los artículos 32 y 165 de la Constitución provincial y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971 y 1º del Acuerdo 4148

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Buenos Aires la creación de órganos judiciales, en función de los criterios incluidos en los considerandos de esta Resolución y conforme el cuadro Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2º: Requerir el inicio o la culminación de los procesos de designación de los magistrados correspondientes a los siguientes órganos creados por diversas leyes, que se encuentran pendientes de funcionamiento:

- a) los Juzgados de Garantías en Avellaneda-Lanús, Mercedes y San Martín sede Malvinas Argentinas,
- b) los Juzgados en lo Correccional de Moreno-General Rodríguez y Pergamino,
- c) el Tribunal en lo Criminal y el Juzgado de Ejecución Penal de Moreno-General Rodríguez,
- d) la sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul,
- e) el Juzgado en lo Civil y Comercial de Moreno-General Rodríguez,
- f) los Juzgados de Familia de Tigre y Berazategui,
- g) los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de Moreno-General Rodríguez y Merlo, y
- h) los Tribunales de Trabajo de La Matanza, Lomas de Zamora, San Martín sede San Miguel y San Isidro sede Tigre.

Reiterar la solicitud formulada en la Resolución N° 1342/23 propiciando el llamado a concurso del Tribunal de Trabajo de Moreno-General Rodríguez, creado por la ley 14.864.

ARTÍCULO 3º: Solicitar a la Legislatura Provincial la modificación de la competencia territorial de los Tribunales de Trabajo de Junín sede Chacabuco y Mercedes sede Bragado, asignándoles competencia sobre la totalidad de sus respectivos Departamentos Judiciales.

Adecuar la competencia territorial del Tribunal de Trabajo creado por Ley 14.729 en Bahía Blanca, unificando la competencia territorial con los órganos en funcionamiento en la cabecera departamental y solicitar su llamado a concurso.

ARTÍCULO 4º: Solicitar la modificación de la competencia territorial del Juzgado de Garantías creado por ley 14.346 en San Isidro sede San Fernando, asignándole competencia territorial exclusiva sobre el partido de San Fernando.

ARTÍCULO 5º: Requerir a la Legislatura provincial la modificación de la competencia territorial asignada a los Juzgados de Familia de San Martín sede San Miguel conforme la siguiente propuesta:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso 15) del artículo 9 de la Ley N° 13634 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9.- Nueve (9) en el Departamento Judicial de General San Martín: cuatro (4) con asiento en la ciudad de General San Martín y competencia territorial sobre los partidos de General San Martín y Tres de Febrero y cinco (5) con asiento en el Partido de San Miguel, con competencia territorial sobre los partidos de San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz."

ARTÍCULO 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la instalación de al menos cuatro (4) de los Juzgados de Familia previstos en la ciudad de San Miguel. En el supuesto de efectuarse dicha instrumentación en forma gradual, autorízase a la Suprema Corte de Justicia a establecer la competencia territorial de los Juzgados asentados tanto en la ciudad de San Miguel como en la cabecera departamental.

ARTÍCULO 6º: Hacer saber a los restantes Poderes del Estado que las creaciones de órganos solicitadas por la presente

deben ir acompañadas con el crecimiento de la infraestructura edilicia, así como también con la asignación de los cargos necesarios para el funcionamiento de los órganos al momento en que se prevea presupuestariamente su funcionamiento.

ARTÍCULO 7º: Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires, creada por Ley 15.044.

ARTÍCULO 8º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 22 de septiembre de 2026.

Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan. Ante mí: **Nestor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

ANEXO/S

ANEXO 676921b66d2cdc170ec8f3431202832d289653fbbde98d85e22ef14ea7fa1b13

[Ver](#)

Proyecto de ley. Conformación de las cámaras en lo Contencioso Administrativo

Resolución N° 3103/2026

Ref. Expte N° 3000-23672-2026

VISTO: Lo establecido por la Ley 12.074 (texto según ley 14.901) en cuanto a la conformación de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires y su competencia territorial, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Secretaría de Planificación de este Tribunal, elaboró un informe respecto de los indicadores de litigiosidad de las mismas mostrando que los órganos actuales resultan insuficientes frente al fuerte crecimiento sostenido del ingreso de causas.

2º) Que, el artículo 33º y concordantes de la Ley 5.827 prevé para las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata, San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, la conformación con salas de dos miembros, cuyo funcionamiento ha demostrado ser eficaz para mejorar los tiempos de resolución, disminuir la cantidad de causas en trámite por órgano y redistribuir mejor la carga de trabajo entre los magistrados, sin necesidad de reunir a un cuerpo colegiado de tres miembros para cada resolución.

Que, en función de la carga de trabajo actual y particularmente considerando las diferentes pretensiones que se radican, se propone la aplicación de dicho mecanismo para las Cámaras de Apelación del Fuero en lo Contencioso Administrativo.

3º) Que, la presente iniciativa propone un incremento en la cantidad de Salas siguiendo una redistribución coherente y proporcional al volumen de trabajo efectivamente comprobado, incorporando una Sala adicional de dos miembros en cada una de las Alzadas.

Que, con la conformación propuesta -Salas de dos miembros con un Presidente común- se requiere la incorporación de un número acotado de nuevos cargos: un (1) juez en la Cámara de La Plata (que pasa de seis a siete miembros) y dos (2) jueces en las Cámaras de San Martín, San Nicolás y Mar del Plata (que pasan de tres a cinco miembros cada una), con sus respectivas Secretarías de Sala.

4º) Que simultáneamente se analizó la composición de la carga de trabajo de cada una de las Cámaras y los departamentos judiciales de las cuales provienen las causas.

Que al respecto se concluye en la conveniencia de modificar la competencia territorial de las Cámaras de San Martín y San Nicolás, trasladando los departamentos judiciales de Mercedes y Trenque Lauquen desde la Cámara de San Martín a la de San Nicolás., tal como ya se había solicitado en la Resolución N° 421/21.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, el artículo 32º inciso "q" de la Ley 5827 y con arreglo a lo dispuesto por los artículos 4º del Acuerdo 3971 y 1º del Acuerdo 4148,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una Ley modificando la conformación de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo y la competencia territorial de las Cámaras de San Martín y San Nicolás, según el proyecto que como anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: Poner en conocimiento la presente a la Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires, creada por Ley 15.044.

ARTÍCULO 3º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese, y publíquese.

Firmado: 5 de octubre de 2026.

Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan. Ante mí: **Nestor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

ANEXO

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Sustitúyense los incisos 2) y 4) del artículo 3º de la Ley 12074 (texto según Ley 14.901), por los siguientes:

"2) Una (1) con asiento en la ciudad de San Martín con competencia territorial en la región conformada por

los Departamentos Judiciales de La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, Merlo, San Isidro y San Martín.

4) Una (1) con asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de Junín, Mercedes, Pergamino, San Nicolás de los Arroyos, Trenque Lauquen y Zárate-Campana."

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el artículo 4° bis de la Ley 12074 (texto según Ley 15400), por el siguiente:

"ARTÍCULO 4° BIS: La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de La Plata estará integrada por siete (7) miembros, divididos en tres (3) Salas de dos (2) miembros cada una y un (1) Presidente.

Las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en las ciudades de San Martín, San Nicolás de los Arroyos y Mar del Plata estarán integradas, cada una, por cinco (5) miembros, divididos en dos (2) Salas de dos (2) miembros cada una y un (1) Presidente.

La Presidencia de cada Cámara será desempeñada, en forma anual y rotativa, por uno de sus miembros, quien durante su mandato no integrará ninguna Sala y sólo intervendrá para dirimir los casos de disidencia entre los dos integrantes de una Sala.

La Presidencia de cada Sala será desempeñada, en forma anual y rotativa, por uno de sus miembros.

Cada Sala contará con un (1) Secretario."

ARTÍCULO 3°: Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 12074 (texto según Ley 15400), por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- En caso de vacancia, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los miembros de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo, se procederá de conformidad a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia."

ARTÍCULO 4°: La composición prevista en el artículo 4° bis de la Ley 12074, texto según el artículo 2° de la presente, podrá implementarse gradualmente, en función de la disponibilidad de los nuevos magistrados, conforme lo determine la Suprema Corte de Justicia, quien definirá sus plantas de personal y la distribución de las causas.

Por un periodo de hasta veinticuatro (24) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, la Suprema Corte de Justicia podrá integrar las nuevas Salas, para su puesta en funcionamiento inmediata, con jueces suplentes correspondientes al fuero contencioso administrativo.

ARTÍCULO 5°: Para el caso de la Cámara con asiento en La Plata, la nueva conformación deberá implementarse en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos conforme la reglamentación que al efecto dicte la Suprema Corte de Justicia, sin necesidad de la designación del séptimo integrante.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, incluyendo la creación de los cargos de Juez y Secretario de Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo requeridos para la integración de las nuevas Salas creadas por el artículo 2°.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia.

FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

El fuero contencioso administrativo ha sido implementado por la Ley 12.074 encumplimiento del mandato constitucional previsto en los artículos 166 -último párrafo- y 215 de la Constitución de la Provincia. Su organización territorial -cuatro Cámaras de Apelación con asiento en La Plata, San Martín, Mar del Plata y San Nicolás de los Arroyos, cada una con competencia regional sobre distintos Departamentos Judiciales (artículo 3°, Ley 12.074)- se mantuvo estable durante más de dos décadas, hasta que, por medio de la Ley 15.400 (2022) se incorporó el artículo 4° bis, dividiendo a la Cámara de La Plata en dos Salas de tres miembros, atento el altísimo ingreso de causas que dicho órgano recibía anualmente y manteniendo a las restantes en una Sala única de tres miembros cada una.

Ahora bien, los indicadores de litigiosidad muestran que los órganos actuales resultan insuficientes frente al fuerte crecimiento sostenido del ingreso de causas. Entre los años 2015 y 2025 el ingreso anual a las Cámaras del fuero pasó de 3.900 a 15.700 causas, con un pico de 18.000 en el año 2024. Mantuvo un crecimiento leve pero estable entre los años 2015 a 2020, con promedio de entre 4.000 a 6.000 expedientes anuales. Pero en el año 2021 el crecimiento fue del 35 %, del 10 % en 2022, del 23 % en 2023, del 70 % en 2024 y una disminución del 17 % en el año 2025, acumulando un crecimiento del 101 % en el período 2021 a 2025, llegando el promedio anual en ese período a 12.171 expedientes ingresados por año.

En el periodo 2015-2025, la Cámara de La Plata registró el mayor incremento (515 %), Mar del Plata del 119 %, San Martín del 141 % y San Nicolás del 123 %.

Frente a este cuadro de crecimiento en la demanda, la presente iniciativa propone un incremento en la cantidad de Salas siguiendo una redistribución coherente y proporcional al volumen de trabajo efectivamente comprobado, incorporando una Sala adicional en cada una de las Alzadas, atento en La Plata la Ley 15400 creó una nueva sala que comenzó a funcionar a fines del año 2025.

El modelo de organización propuesto -Salas de dos miembros con un Presidente común, que interviene únicamente para dirimir los casos de disidencia- no es una innovación en el ordenamiento provincial. Es, precisamente, el esquema que el artículo 33° y concordantes de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial) prevé desde hace años para las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata, San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, cuyo funcionamiento ha demostrado ser eficaz para mejorar los tiempos de resolución, bajar el ingreso acumulado por órgano y redistribuir mejor la carga de trabajo entre los magistrados, sin necesidad de reunir a un cuerpo colegiado de tres miembros para cada resolución. El propio artículo 5° de la Ley 12074 remite, para la organización y funcionamiento de las Cámaras del fuero contencioso administrativo, a las normas del Título II, Capítulo IV de la Ley 5.827 -el mismo capítulo que regula ese esquema para las Cámaras Civiles-, por lo que la extensión de este exitoso y comprobado modelo al fuero

contencioso administrativo no importa apartarse del sistema vigente, sino completar coherentemente el reenvío que la propia ley orgánica ya contempló.

Desde el punto de vista de la eficiencia en el uso de los recursos del Poder Judicial, la reforma propuesta requiere la incorporación de un número acotado de nuevos cargos: un (1) juez en la Cámara de La Plata (que pasa de seis a siete miembros) y dos (2) jueces en las Cámaras de San Martín, San Nicolás y Mar del Plata (que pasan de tres a cinco miembros cada una), con sus respectivas Secretarías de Sala.

Se propone asimismo que, en los casos de vacancia, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los miembros de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo, se procederá de conformidad a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia a tal efecto.

Con ello se intenta privilegiar, en la mayor medida posible, que la sustitución recaiga en magistrados del mismo fuero y grado, en línea con el criterio que la propia Suprema Corte de Justicia ha impulsado para reducir la intervención de jueces de otras instancias o materias en la integración de las Cámaras.

En otro orden de cuestiones, en búsqueda de un mayor equilibrio en la distribución de causas antes descripta, resulta propicio adicionar a la Cámara de San Nicolás competencia territorial para conocer en las causas correspondientes a los Departamentos Judiciales de Mercedes y Trenque Lauquen, que actualmente son decididas por la Cámara con asiento en San Martín.

Cabe destacar que de las 2.127 causas que ingresaron a la Cámara de San Martín durante 2025, 559 provinieron del Juzgado de Mercedes y 143 del de Trenque Lauquen.

Con la modificación impulsada, a la Cámara de San Martín le ingresarían, en adelante, aproximadamente 1.500 asuntos por año y similar cantidad a la radicada en San Nicolás.

PODER JUDICIAL

Colegio de Abogados Zárate-Campana

Resolución N° 1071/2026

3000-29127-2024/4

Por recibida la presentación remitida por el Colegio de Abogados de Zárate-Campana, informando el movimiento de matrícula correspondientes al mes de octubre de 2026, y que entre ellos se encuentra una profesional suspendida por incompatibilidad absoluta (art. 3 inc. d de la Ley 5177 modif. por Ley 12.277).

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177, y a efectos de tornar operativa la Resolución de Presidencia N° 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias de Poder Judicial, lo siguiente:

- Nuñez, Candela Agostina (T° IV-F° 359 CAZC) a partir del día 06 de octubre de 2026.

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

Firmado: 6 de octubre de 2026.

Matías José Alvarez, Secretario.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
